

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 13262

Artículo 1.- Modifícase el artículo 69 de la Ley 7.647, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 69.- Para determinar si un escrito presentado personalmente en las oficinas administrativas lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el cargo o sello fechador. En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y si éste a su vez no la tuviere, se considerará que ha sido presentado en término.

El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo, podrá ser entregado válidamente el día hábil inmediato y dentro de las dos primeras horas del horario de atención.”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

